

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Lorca, mes. . . 0.40 pesetas.

Fuera . . . . 0,50 »

## EL OBRERO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Corredera, 54.

No se devuelven los originales.

SEMENARIO INDEPENDIENTE

ORGANO DEL CENTRO OBRERO

UNO PARA TODOS

SE PUBLICA LOS JUEVES

TODOS PARA UNO

## LOS CONSUMOS EN EL EXTRARRADIO

Señor Delegado de Hacienda: Fieles á la promesa, vamos á *esplanar* nuestra *interpelación*, suponiéndola por V. S. aceptada.

Sírvase leer con el juicio imparcial que le es propio los renglones que siguen, y ponga luego, si nuestras razones le convencer, el correctivo necesario, con aquella inflexible rectitud que, según fama, es en V. S. tan característica.

Declamar contra el impuesto de consumos porque es el menos equitativo y justo, porque es carísimo en la cobranza, porque grava principalmente los artículos de primera necesidad, con lo cual abruma á las clases menesterosas, porque constituye un vergonzoso cordón fiscalizador en cada pueblo, porque da lugar á repugnantes registros personales y domiciliarios, porque es arma preciosa del caciquismo, por todas aquellas razones, en fin, que la ciencia económica ha puesto al descubierto, y que son, en fuerza de manosearse á diario, conocidas hasta de las inteligencias más vulgares y obscuras; declamar contra la existencia de ese impuesto no es ahora nuestro ánimo, aunque siempre que á cuento venga lo haremos con el ardor que dán los convencimientos muy arraigados.

Pero bueno es que no se pierda nunca de vista el odio fiero con que todos los pueblos soportan esa tributación disparatada, porque, tratándose de ella, toda desviación legal, toda arbitrariedad descarada, produce mayor tormento, quejas más ruidosas, fermentos de protestas más vivas y contundentes, que tratándose de cualquier otra tributación que sea tenida por equitativa y lógica.

Todos los golpes duelen; pero duelen más intensamente los que se dan sobre un músculo herido, sobre un hueso roto ó sobre un órgano enfermo. ¿Verdad, Sr. Delegado de Hacienda?

El impuesto de consumos es una úlcera dolorísima, permítansenos el símil, para las clases pobres. Y ya que nuestros encoquetados legisladores no se deciden á extirparla, porque las Cor-

tes españolas se han hecho para el *debate político*, como el Ministerio para el mangoneo, como el pez para el agua, y por ello no queda tiempo á los Consejeros para preparar una ley útil, ni á los Diputados y Senadores para votarla, los mandarines de abajo se han dado á hurgarnos la tal úlcera, con el honesto y regocijado capricho de enconarla y centuplicar sus naturales torturas.

Y, créalo V. S., Sr. Delegado, duele ya mucho, mucho.... y el tormento muy prolongado desespera, y la desesperación, Sr. Delegado, no inspira ningún propósito pacífico.

Viniendo á lo más concreto, repetiremos á V. S. lo que en el número precedente decíamos, y es que, al hacer la Administración de Consumos los conciertos en el extrarradio, ha prescindido de toda norma legal.

Lo probaremos. Y para demostrarlo, no hay medio más directo y eficaz que transcribir aquí el texto exacto de las condiciones consignadas al dorso de las cartas de ajuste, en los conciertos para establecimientos de bebidas.

Son las que siguen:

«1.<sup>a</sup> Las cantidades de especies que se fijan en este concierto son las que durante cada mes podrá introducir el concertado en su establecimiento que queda sujeto á reconocimiento, aforos y demás gestiones administrativas encaminadas á evidenciarse del cumplimiento de esta condición.

2.<sup>a</sup> Las especies referidas al ser importadas no se desviarán de la prolongación de los caminos habilitados que atraviesan este término municipal hasta presentarlas en la Administración de Impuesto que llevará al concertado la cuenta hasta extinguir las fijadas en este concierto; y al extraerlas no se separarán tampoco de las vías habilitadas en la zona fiscal.

3.<sup>a</sup> Los concertados cuyos establecimientos sitúen á mayor distancia de la línea fiscal, la Administración, si lo estima conveniente, podrá concederles que la den aviso previo de las especies que sean objeto de introducción

á su establecimiento, pero siempre que lo hagan sujetos á las demás reglas dictadas en la condición anterior para la exportación ó importación.

4.<sup>a</sup> Las especies para su introducción ó extracción que sean conducidas por los concertados fuera de las vías antes mencionadas, serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo así como las que pudieran resultarles de exceso en los aforos que se les practique.

5.<sup>a</sup> El importe de este concierto lo realizará la Administración por trimestres anticipados del 1 al 5 del primer mes de cada uno; en caso contrario se procederá ejecutivamente contra el concertado que se declara particular y solidariamente responsable de la cantidad fijada.

6.<sup>a</sup> Si el concertado necesita mayor cantidad de especies de las fijadas, ó vender otras, que no estén incluidas en este concierto, habrá de obtenerlas por los propios medios y previo concierto que sin desvirtuar éste podrá practicarle la Administración por separado».

Así, en su propia tinta, es decir, con su disparatada estructura gramatical, hemos copiado todas las condiciones que en las cartas de ajuste se estampan, y no hemos querido ponerlas en castellano usual, para que no se suponga que tratamos de desvirtuar su sentido. Poco importaría que la Administración de Consumos no tuviera sintaxis, si tuviera moderación y equidad.

Para V. S., señor Delegado de Hacienda, sería bastante darle conocimiento de esa lindísima sarta de condiciones; porque usia conoce sobradamente cuán fuera de la ley se hallan. Mas escribimos para el público también, y esto nos obliga al comentario.

Para repartir equitativamente el cupo que corresponde al extrarradio entre sus moradores, así los que sólo pagan lo que consumen como los que pagan lo que consumen y lo que venden, hay que fundarse en un *supuesto*. La Administración *supone* lo que tal familia consume; la Administra-

ción *supone* lo que tal establecimiento vende. Pero este supuesto, esta presunción, este cálculo no tiene otro alcance que el buscar la proporción debida, para que no tribute en cantidad igual el misero jornalero que el labrador adinerado y poderoso, ni pague lo mismo el vendedor que surte de aceite y vino, en lugares poco transitados, á unos cuantos vecinos, que el ventero que llena y vacía á diario sus toneles. De ningún modo autoriza la ley para llevar más allá esta presunción.

Aquí el cálculo se realiza para otros fines. Se fija lo que aproximadamente puede un establecimiento expender, no para determinar qué porción del cupo le tocará pagar, sino para que pague lo que corresponde á la cantidad de especies que se consigna, con arreglo á una tarifa que hace á su capricho la Administración, á la cual tarifa se da la flexibilidad que impone en muchos casos la recomendación política ó la generosidad del concertado. En una palabra: aquí se quiere que el extrarradio pague, no el cupo, sino lo que consuma, según una tarifa convencional.

Esto es sencillamente hacer un capirote de la ley, echar abajo todo el sistema de tributación que el Reglamento de Consumos establece para los extrarradios. Esto es abrogarse la Administración facultades legislativas y legislar á lo Dracón.

Entrando en el detalle de las condiciones á que nos referimos, se tropieza con cada dislate que vuelca.

«Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, *no están sujetas á fiscalización administrativa*», dice el artículo 56 del Reglamento. Pero la voluntad de nuestra Administración de Consumos, superior á todos los artículos de todos los Reglamentos habidos y por haber, ha dispuesto otra cosa; y, por tanto el establecimiento concertado queda sujeto á reconocimientos, aforos y demás gestiones administrativas (véase la condición 1.<sup>a</sup>); y